



Para el p[ro]ceder de este negocio.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

de que la d[ic]ha Castalima lo ante no presenta a bilta  
zion ni poder de su Merced ni otra Instrumento que sus  
que se p[er]tace para ello por que como Compañendase  
las d[ic]has d[ic]tas ordenes citadas, ni entodo ni en parte en sus  
capitulos, y de claraz. lo Conseruido en d[ic]ho p[re]d[ic]to. que  
cumpla con las suaves que le acordado, sin que se basten  
p[re]sencion adho. Me lo f[ic]e su hijo, y que se ponga testimo  
de este decreto, por d[ic]ha d[ic]ta. y por la d[ic]ta Justiz. seden las pro  
bidencias Combenientes.

Yt[er]minado de su notoria otra p[er]tizon, presentada p[or]  
D[ic]ho Duan Viz. desta Villa, en que pide se le p[er]tizon  
de por libre a d[ic]ho Duan su hijo de la suerte que le  
co para la d[ic]ta Milizia, y expresa diferentes expresiones  
y en especial supone de su hijo d[ic]tas, y presenta diferentes  
realizaz. y por las d[ic]tas ordenes de que se le d[ic]ta  
que manda nosi formen d[ic]tas cosas sobre p[re]tensio  
nes de excoptions, y la ordenama de d[ic]tas  
uno de herencia, y la de d[ic]to de d[ic]to, y berritudo  
de d[ic]to, todas de d[ic]tas d[ic]tas. Y que se  
tenen p[re]sencion sus Me[re]s que d[ic]ho Duan no  
ni el gozo de su hijo d[ic]tas de muchos años desta p[ar]  
te es padronado en el estado d[ic]to, y que sobre  
esto no denen otra Me[re]s. si que a cada adonde sea  
que es a la d[ic]ta chancilleria. Y data de su hijo d[ic]tas  
que en quanto a su p[re]tensio[n] p[er] no se Compañen  
dido en d[ic]has d[ic]tas ordenes citadas, ni entodo ni en par  
te en sus Capitulo, y de claraz. lo Conseruido en  
d[ic]ho p[re]d[ic]to. Cumpla con las suaves el d[ic]to Duan  
y que se ponga testimo de este decreto en d[ic]ha p[er]  
y por la d[ic]ta Justiz. seden las prohibencias.